

RECURSO DE REVOCACIÓN.**EXPEDIENTE:** 431/15-RRI.**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato.**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud.**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Guanajuato, a los **12 doce** días del mes de **febrero** del año **2016** dos mil dieciséis. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **431/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de **León, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00709315** del sistema electrónico «Infomex-Gto», por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - -

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- El día 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, la ahora impugnante [REDACTED], solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, a través del sistema

electrónico «Infomex-Gto», solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00709315, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 1 primero de diciembre del 2015 dos mil quince se notificó a la recurrente que el término para dar contestación a su solicitud se prorrogaría por 3 tres días hábiles más, por lo que fue el día 4 cuatro de diciembre del mismo año cuando el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, ayuntamiento de León, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del sistema electrónico «Infomex-Gto», respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; el día 10 diez de diciembre del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, la ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico «Infomex-Gto», ante el entonces Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 11 once de diciembre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **431/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 7 siete de enero del año 2016 dos mil dieciséis; finalmente, por auto de fecha 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto

respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -
 - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- La **personalidad** del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, quedó debidamente acreditada con copia fotostática de su nombramiento, el cual se traduce en certificación de fecha 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, emitida por el Licenciado Felipe de Jesús López Gómez, Secretario del Honorable Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que hace constar que, en sesión ordinaria de dicho Ayuntamiento, de fecha 10 diez de octubre del año 2015 dos mil doce, se presentó la propuesta por parte del Presidente

Municipal, para designar al Licenciado Nemesio Tamayo Yebra como Titular de la citada Unidad de Acceso, así como la aprobación que por unanimidad de votos hiciera de dicha propuesta el Honorable Ayuntamiento de León, Guanajuato; documento que, cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que tuvo a la vista, asentándose certificación de ello en el expediente de mérito, por lo que, la documental de cuenta, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** -----

1.- El acto del cual se duele la impetrante de nombre [REDACTED], es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato en la que solicitó la siguiente información:-----

«Buenas tardes solicito saber lo siguiente:

1.- Número de hombres y mujeres que hay en las áreas de dirección y jefaturas en la Administración Pública centralizada como descentralizada.

2.- Método de selección del personal directivo alto y medio (jefaturas, coordinaciones, etc) de la administración pública centralizada como descentralizada

3.- Perfil que se requiere en cada una de las direcciones y jefaturas de la administración pública centralizada como descentralizada, según lo estipulado en la Ley o Reglamento correspondiente a cada área.

4.- Currículum público laboral y profesional, así como No de Cédula profesional de todos los directivos altos y medios

de de la administración pública centralizada como descentralizada.» (sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico «**Infomex-Gto.**», la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información peticionada.**-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 4 cuatro de diciembre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, dio respuesta con base al oficio en formato "pdf" que se inserta íntegramente a continuación: - - - - -



OFICIO: UMAH/1505/2015

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 59-2015-1914
INFORMACIÓN: 08709215

VISTOS:

Por medio del presente en atención a su solicitud y derivado del procedimiento de búsqueda con la Dirección General de Desarrollo Institucional en lo que respecta a las dependencias centralizadas y organismos autónomos le informo lo siguiente: en la presente Dirección General de Desarrollo Institucional únicamente obra información respecto a la administración pública centralizada, siendo así pues que en lo que alude al primer de los requerimientos, se informa que el número de nombres conformantes a las diferentes áreas requeridas son de 423, siendo que de mujeres se tiene un registro de 175.

Además con el fin de dar respuesta al segundo de los requerimientos, se hace de conocimiento el método de selección del personal que se requiere, siendo que los Titulares de Dependencias son propuestos por el Presidente Municipal en turno y aprobada tal propuesta por los integrantes del H. Ayuntamiento, mientras que para Directores de Área 1 y 2, Subdirectores, Coordinadores y demás personal, se realiza a través el proceso de selección. Lo anterior dependiendo de la vacante y el perfil, para que una vez evaluada la persona, se determine si acepta o no a ocupar el puesto.

Por último en lo que respecta al tercer y cuarto de los puntos solicitados derivado del procedimiento de búsqueda con la Dirección General de Desarrollo Institucional le informo lo siguiente: que debido al cambio de la misma, se PONE A DISPOSICIÓN del solicitante la documental y archivo que tienen bajo resguardo de la presente Dirección General de Desarrollo Institucional, misma que será controlada aquella que sea referente al tópico de interés del peticionario.

Lo informo que para tal efecto deberá comunicarse a las oficinas de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública al teléfono: 798-45-88 extensión 1188 en horario de 8:30 a 15:30 de lunes a viernes para agendar una cita con la precitada Dirección General, así mismo bajo su conocimiento que el día que se llevó a cabo la consulta será acompañada de personal de esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, lo indico: que deberá presentar una identificación al momento de acudir, así mismo no se debe señalar que para el caso de reproducción de algún documento copia (ó si así lo requiere en razón del descargo de su consulta, el costo de la misma de conformidad con lo que establece el numeral 14 en su fracción I de la Ley de Ingresos para el Municipio de León-Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2015 es de \$8.77 por copia.

No debe olvidarse que la consulta versará sobre aquella información que no contenga datos personales.

Por lo que refiere a las dependencias paramunicipales le informo que ya se cuenta con la información en embargo se está realizando la versión pública de los documentos de conformidad con la ley en la materia, una vez terminada la versión pública se le hará llegar a la brevedad por el medio solicitado por usted.

En cumplimiento a la solicitud de información registrada con número de folio interno 59-2015-1914 y en el portal electrónico denominado: Sistema Informativo-Guanajuato, con número de folio 9979115, se hace de su conocimiento que el presente oficio de respuesta, le será hecho llegar en la misma fecha de suscripción, a la cuenta de Internet señalada por usted para recibir notificaciones, así mismo le informo que el presente documento reserva la versión parcial a su favor de la solicitud, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 38 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a la modalidad señalada por usted para recibir dicha información.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de información, no obstante se le informa que puede impugnar la presente respuesta ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, mediante el Recurso de Revisión previsto en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de los quince días siguientes a la notificación de la presente.

Lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 7, 37, 38 fracciones I, II, 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 2 fracción M, 3 fracción I, V, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 12 fracción II y 51 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Gto.

ATENCIÓN:
León, Gto., 01 de diciembre de 2015.
"El trabajo Todo lo Vence"
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Honorable Herrero Llanero Yebra
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, en término de ley**, así como **su recepción**, a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.- - - - -

3.- Al interponer [REDACTED], su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - - - -

«En la solicitud de acceso en el primero puntos se solicitó: Numero de mujeres y hombres que hay en las áreas de dirección y jefaturas en la Administración Pública centralizada. La respuesta fue dada en los tiempos establecidos. Sin embargo en dicha respuesta no se especificó cuantas son direcciones y cuantas son jefaturas. Por lo que la razón de mi inconformidad es la anteriormente expuesta al ser claro y puntual lo solicitado, pues requerí exactamente lo mismo a otros municipios en donde efectivamente me proporcionaron desglosada la información por área de dirección y jefaturas la cantidad de hombres y mujeres. Solicito pues se me haga entrega correcta de lo requerido en el punto 1 de mi solicitud número 0079315» (sic)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. - - - - -

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UMAIP/0070/2016, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 14 catorce de enero del 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, ayuntamiento de León, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

« Resulta hecho probado con la documental relativa al registro emitido por la promoción del medio de impugnación y manifestaciones que se desprenden de la misma hechas por la parte recurrente, que la expresión de agravios hechos vales, tienen que ver únicamente sobre el punto petitorio número "1" de la solicitud de información primigenia, por lo que, ha de afirmarse con plena certeza jurídica y material, en la resolución que recaiga al expediente en que se actúa, que los puntos petitorios descritos en los numerales 2 dos, 3 tres y 4 cuatro de dicha solicitud han sido satisfechos en su integridad, por lo que la Litis ha de trabarse únicamente por lo que toca a lo descrito en el numeral 1 de la multicitada solicitud, es decir, lo relativo a: "**Número de hombres y mujeres que hay en las áreas de dirección y jefaturas en la Administración Pública centralizada como descentralizada...**"» (Sic).

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor del Licenciado Nemesio Tamayo Yebra como Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal del ayuntamiento de León, Guanajuato en fecha 13 trece de octubre del año 2015 dos mil quince.- - - - -

b) Oficio de solicitud de prórroga UMAIP/1418/15, suscrito por el Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato y dirigido a la peticionaria [REDACTED].- - - - -

c) Oficio de respuesta UMAIP/1505/15, suscrito por el Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato y dirigido a la peticionaria [REDACTED].- - - - -

d) Documentales relativas a los oficios de respuesta obsequiados por las diferentes unidades administrativas pertenecientes a la administración pública centralizada como descentralizada, dirigidos al Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato.-----

Documentales que revisten valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

El informe rendido por la titular de la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I, y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

CUARTO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la

presente instancia, además del agravio argüido por la recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED], contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00709315, la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o

posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por la peticionaria [REDACTED], en la solicitud de información con número de folio 00709315, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado. , ayuntamiento de León, Guanajuato En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto

obligado, **indubitablemente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado ayuntamiento de León, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta, obsequiada por la Autoridad Responsable. Razón por la cual, con dicha documental se acredita además que el objeto jurídico petitionado, es de **carácter público**, tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al obsequiar la información requerida por la solicitante.-----

QUINTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información petitionada y la naturaleza de la misma, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por la impetrante [REDACTED], en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública de la petitionaria; así pues, en dicho medio impugnativo la ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado:-----

«En la solicitud de acceso en primero puntos se solicitó: Numero de mujeres y hombres que hay en las áreas de dirección y jefaturas en la Administración Pública centralizada. La respuesta fue dada en los tiempos establecidos. Sin embargo en dicha respuesta no se especificó cuantas son direcciones y cuantas son jefaturas. Por lo que la razón de mi inconformidad es la anteriormente expuesta al ser claro y puntual lo solicitado, pues requerí exactamente lo mismo a otros municipios en donde efectivamente me proporcionaron desglosada la información por área de dirección y jefaturas la cantidad de hombres y mujeres. Solicito pues se me haga entrega correcta de lo requerido en el punto 1 de mi solicitud número 0079315» (sic)

En atención al agravio esgrimido por la impetrante a través de su instrumento recursal, del mismo se desprende que **el motivo de su inconformidad, se genera de una consideración subjetiva derivada de los datos que se le proporcionan en la respuesta a su solicitud de información**, consideración

susceptible de apreciaciones igualmente subjetivas que no son materia de estudio a través de la presente instancia, ya que el Titular de la Unidad de Acceso combatida en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 38 de la Ley de la materia, realizó todos los tramites internos necesarios para localizar la información solicitada por la recurrente, siendo así que las diferentes unidades administrativas pertenecientes a la Administración Pública centralizada y descentralizada originaron respuesta atendiendo a los requerimientos planteados por la impetrante en su instrumento recursal.-----

Además de lo anterior, **el suscrito Colegiado determina que resulta inatendible el agravio argüido en la presente instancia**, ello en virtud de que, a través de dicho agravio la impugnante proyecta una pretensión novedosa de información, misma que deviene notoriamente improcedente, pues varía los términos y alcances de la petición originalmente planteada.-----

Es decir, de la confronta entre la solicitud génesis de información, la respuesta obsequiada y el texto del Recurso de Revocación interpuesto, se advierte que la recurrente pretende que se le entregue información que no requirió en su solicitud primigenia, puesto que la información peticionada mediante dicha solicitud fue «número de hombres y mujeres que hay en las áreas de dirección y jefaturas...(Sic), y en el agravio esgrimido arguye: «no se especificó cuantas son direcciones y cuantas son jefaturas...» (Sic), luego entonces, claramente se dilucida que, a través del agravio invocado la impugnante pretende introducir un planteamiento novedoso que modifica –amplía- el alcance del contenido de la pretensión originalmente planteada, circunstancia del todo improcedente que conduce a reiterar como **inatendible el agravio que se analiza**.-----

La ahora recurrente en su instrumento recursal manifiesta su inconformidad únicamente en lo que respecta al punto número 1 de su solicitud, por lo tanto el presente instrumento resolutivo versará en relación a dicho punto; luego entonces se considera importante puntualizar que el Titular de la Unidad de Acceso que se combate entregó íntegramente la información que le fuera hecha llegar por parte de las diferentes unidades administrativas pertenecientes a la Administración Pública centralizada y descentralizada, inclusive en fecha 14 catorce de enero del 2016 dos mil dieciséis complementó la respuesta obsequiada primigeniamente, sin encontrarse obligado al procesamiento de la información. Aunado a lo anterior es importante priorizar el hecho que de la información que le fue entregada a la recurrente, ella misma puede obtener *-cuantas son direcciones y cuantas son jefaturas-*, sin necesidad de que el Titular de la Unidad de Acceso que se combate sea quien lo especifique o cuantifique, aunado además de que la propia información que se le entregó se puede deducir su nuevo requerimiento.-----

Por todo lo anterior resulta infundado y a la vez inoperante el agravio esgrimido por la recurrente dado que, de la revisión de la respuesta impugnada y los archivos adjuntos a la misma, así como a la respuesta complementaria, de manera nítida se aprecian los datos requeridos por la particular, por lo cual, igualmente se concluye que el objeto jurídico petitionado fue satisfecho por la Responsable a través de la emisión de la resolución que ahora constituye el acto recurrido en la presente instancia. Por tal razón, esta Autoridad Colegiada considera que la atención, despacho y desahogo de la solicitud formulada, fue diligente y satisfizo lo requerido por la ahora impugnante a través de su solicitud de información.-----

Además, de que, según se advierte del propio informe rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, la información fue proporcionada en los términos que solicitó el peticionario; finalmente, para soportar lo anterior, en atención al numeral 158 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la actuación administrativa se desarrolla, entre otros principios, bajo el principio de "*buena fe*"; por tal razón, para este Órgano Resolutor resulta válida la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable toda vez que la misma, al haberse obsequiado la información peticionada dentro del término legal y sustentarse debidamente fundada y motivada, además que de la propia naturaleza de los documentos adjuntos al oficio de respuesta así como al oficio de respuesta complementaria, se desprende un desglose claro y preciso de la información solicitada por el peticionario, por lo que la misma se considera suficiente para sostener por sí, que la información entregada es aquella que resultó existente en los archivos, registros o base de datos del sujeto obligado.-----

Por ello, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que se ha hecho mención en párrafos precedentes, **este Colegiado declara infundado e inoperante el agravio esgrimido por la impetrante**, dado que a través del oficio de respuesta obsequiado por la Autoridad Responsable, le fue satisfecho el objeto jurídico peticionado.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la vigente Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00709315, en los términos mencionados en los considerandos **CUARTO y QUINTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 431/15-RRI, interpuesto por la impugnante [REDACTED], el día 10 diez de diciembre del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en fecha 4 cuatro de diciembre del mismo año, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00709315, presentada a través del sistema electrónico «Infomex-Gto», el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince. - - - - -

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 4 cuatro de diciembre del año 2015 dos mil quince por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00709315, misma que fuera presentada el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, por [REDACTED], materia del presente

Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.-----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, por conducto del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, y la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la en la 13.^a décima tercera sesión ordinaria del 13^{er} décimo tercer año de ejercicio, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.**-----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín

Secretario general de acuerdos

VERSIÓN PÚBLICA